

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
CONSTANCIA DE BUSQUEDA A SOLICITUD DE DESARCHIVO

Yo MARIA ELISA ACHICANOY TORRES con C.C.66.716.550, como Citadora Grado 3, del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE, me permito dejar informe hoy 16-11-2023; que el señor IVAN DARIO LEIVA RUBIO, en calidad de demandado, solicitó el desarchivo del expediente con radicado 2005-00126-00, DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR contra DEMANDADOS: IVAN DARIO LEIVA RUBIO y CARMEN ALICIA DUQUE R.; pues requiere el levantamiento de la medida registrada, en el certificado de tradición M.I.# 384-66256.

Por lo anterior, los días 07-11-2023, se realizó búsqueda del respectivo expediente, en la bodega de archivo físico asignada para el juzgado, con resultado negativo; pues solo se encuentran algunos expedientes del año 2008 y de fechas posteriores, del año 2008 para atrás, todo fue incinerado; lo anterior, teniendo en cuenta la situación de orden público, presentada en el municipio de Tuluá Valle, el día veinticinco (25) de Mayo de 2021, y particularmente los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga. (ACUERDO No. CSJVA21-38 del 26 de mayo de 2021).

Sin embargo, sobre el expediente 2005-00126-00, en el Libro Radicador del respectivo año, se encuentra:

2005-0126-00111

Proceso	Hipotecario
Demandante	Banco Granahorror
Apelador:	Maria Lucia Duque R.
Demandado	Ivan Dario Leiva Rubio
Contra	Carmen Alicia Duque R.
Facia	Manor
	Marzo 31 2008

Para constancia se firma a los dieciséis (16) días de noviembre de 2023.

Maria Elisa Achicanoy Torres

MARIA ELISA ACHICANOY TORRES - Citadora Grado 3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO GRANAHORRAR
DEMANDADOS	IVAN DARIO LEIVA RUBIO y CARMEN ALICIA DUQUE R.
RADICADO	76-834-40-03-001-2005-00126-00
PROVIDENCIA	AUTO Nr. 2103
TEMAS-SUBTEMAS	LEVANTAR MEDIDAS
DECISION	FIJAR Y DIFUNDIR AVISO

Vista la constancia que antecede y en virtud de la solicitud de oficios de desembargo, presentada por el señor IVAN DARIO LEIVA RUBIO, en calidad de demandado, por cumplirse los requisitos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso "10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.".

Por lo anterior el juzgado

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** FIJAR aviso en el micrositio del Juzgado 01 Civil Municipal de Tuluá Valle, asignado en el portal web de la Rama Judicial, sección avisos, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P, sobre el Inmueble con Matricula Inmobiliaria M.I.# 384-66256, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TULUÁ -VALLE.

Los interesados pueden acceder al siguiente vínculo para verificar la información Correspondiente en la sección avisos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-tulua/130>

**SEGUNDO:** COMUNÍQUESE Y DIFÚNDASE a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de la fijación del aviso de que trata en numeral que antecede, informen a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida el auto que ordene el desembargo solicitado, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que frene la expedición del auto de levantamiento de medida cautelar. Por secretaria librese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO:** Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente solicitud u oposición, emitir el respectivo auto que ordene el desembargo a favor del demandado y los oficios a lugar por secretaría; caso contrario, esto es, de presentarse cualquier pronunciamiento de los solicitados en el numeral que antecede, pasar el expediente a Despacho para proveer lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



Firmado Por:

Fernando Gomez Giraldo

Juez

Juzgado Municipal

CIVI 001

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26449e8d6f09f5fb6ae1df9e634cb60bc930064fdfe388bdb8b14f5db97884266

Documento generado en 29/11/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN 2005-00126-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE

**AVISO**

Art.597 Numeral 10 del C.G.P.

**A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**

El por auto #2103 del 29 de noviembre de 2023, el JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, ordenó la difusión y publicación del presente AVISO mediante el cual **se informa A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, en el trámite de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo radicado 768344003001-2005-00126-00, interpuesto por demandante BANCO GRANAHORRAR contra demandados IVAN DARIO LEIVA RUBIO y CARMEN ALICIA DUQUE R.; en particular, el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria **M.I.# 384-66256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231023350084329829

Nro Matrícula: 384-66256

Página 1 TURNO: 2023-47848

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 07:38:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TULUA VEREDA: TULUA

FECHA APERTURA: 28-01-1994 RADICACIÓN: 2005-9886 CON: ESCRITURA DE: 30-12-1993

CÓDIGO CATASTRAL: CDM0004NSZECOD CATASTRAL ANT: 768340101000010190023000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

...

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-12-2005 Radicación: 2005-13414

Doc: OFICIO 371 del 08-04-2005 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de TULUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (ART.38 LEY 3/91)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: DUQUE RENDON CARMEN ALICIA

X

A: LEIVA RUBIO IVAN DARIO

X

Se informa al público en general o cualquier interesado en ejercer su derecho que, si lo considera podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico Institucional [j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se entenderá surtido la presente publicación veinte (20) días después de haberse publicado en el Micrositio que tiene esta Judicatura en el portal Web de la Rama Judicial, sección avisos: link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-tulua/130>

Se publica por la Secretaría del Juzgado, el día siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés 2023), en cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el veintinueve (29) de noviembre de la precitada anualidad.

**Firmado Por:**

Jorge Hernan Lozano Alvarez

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 813e3338987d4d39167863a5b4aa472552d6baea609ba1f474150914ef0dbb31

Documento generado en 06/12/2023 02:30:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>